



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

Radicado: **20001310300520210020000**

Accionante: **JUAN PAULO OVALLE ARZUAGA**

Accionado: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JUAN PAULO OVALLE ARZUAGA en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR tendiente a que se le tutelen su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera le está siendo vulnerado por la entidad tutelada. En consecuencia,

1.- Se solicita a los accionados que realicen un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- Notifíquesele a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

3. ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, que una vez notificados, pongan en conocimiento de las partes del proceso ejecutivo con radicado 2009-00654 seguido por Luis Felipe Martínez en contra de Orlando Díaz, a través de sus apoderados o directamente, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que intervengan si lo consideran pertinente y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Efectuado lo anterior, remita constancia a este despacho en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de su notificación.

4. PRUEBAS: Ordenar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que allegue el link de acceso al expediente con radicado 2009-00654

4. Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, se tiene que el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*.

En efecto, el artículo 7° de dicha normatividad señala: *“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Pues bien, el despacho accederá a la medida provisional solicitada en aras de evitar la configuración de un perjuicio irremediable si llega a comprobarse que existe algún derecho que deba ampararse en favor del accionante, en tal sentido se ORDENA la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble rematado dentro del proceso con radicado 2009-00654 hasta tanto se efectúe un pronunciamiento de fondo dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233f36c7e9b20d334fc939d3ea197cf07cc2292cad16326283be7eef99d1917c

Documento generado en 01/09/2021 01:05:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**